DECRETO N° 441

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad al artículo 172 de la Constitución de la República, corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia penal, entre otras, a través de los Juzgados de Paz, Primera Instancia y Cámaras de Segunda Instancia; y que la organización y funcionamiento de éstos estarán determinados por la Ley.

II.- Que de conformidad a los artículos 133 Ordinal 3º de la Constitución y 51 numeral 6) de la Ley Orgánica Judicial, es una atribución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia remitir al Órgano Legislativo iniciativas relativas a la jurisdicción y competencia de los Tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.

III.- Que debido a la sobrecarga de trabajo de la mayoría de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, es necesario adoptar medidas para incrementar la capacidad de respuesta de esta competencia, para que, mediante una redistribución de los asuntos en esta materia, se contribuya a mejorar la calidad del servicio de la administración de justicia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, Y LA SUPRESIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

Art. 1.- Créase el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena del Departamento de Chalatenango, con sede en el Municipio de Dulce Nombre de María, de dicho Departamento, el cual conocerá de la vigilancia penitenciaria de las personas privadas de libertad del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Chalatenango; y será competente, además, para conocer de todos aquellos asuntos de dicha materia que provengan de los Juzgados de Paz, de Instrucción, de Primera Instancia o de Sentencia, que tengan su sede en el Departamento de Chalatenango.

Art. 2.- Suprímase el Juzgado Segundo de Paz de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango.

Art. 3.- El Juzgado Primero de Paz de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, cambia su denominación a Juzgado de Paz del mismo Municipio y será competente para conocer de todos aquellos asuntos que le corresponden conforme lo dispone la Ley Orgánica Judicial, dentro de la competencia territorial de su Municipio.

Art. 4.- Refórmanse los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 685 del veintidós de mayo de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo 403 del nueve de junio de dos mil catorce incorporado en la Ley Orgánica Judicial, en su orden, de la siguiente manera:

Suprímase el inciso primero del citado artículo 6 relativo al conocimiento de la Vigilancia Penitenciaria de las personas privadas de libertad del Centro Penal de Chalatenango, que actualmente realiza el Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de La Libertad, quedando el resto del artículo sin ninguna otra modificación.

Modifícase el artículo 7 en lo que respecta a que, a partir de la vigencia de este Decreto, el Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de La Libertad, así como el Juzgado Primero de ese mismo Departamento, serán competentes para conocer de todos aquellos asuntos que provengan de los Juzgados de Paz, de Instrucción, de Primera Instancia o de Sentencia que tengan su sede en el Departamento de La Libertad.

Art. 5.- El Juzgado Segundo de Paz que, en virtud de este Decreto, se suprime, deberá continuar conociendo de los procesos y diligencias de su competencia que tenga en trámite, hasta la entrada en vigencia de este Decreto, y a partir de entonces deberá elaborar mediante acta, un inventario de los expedientes activos que tenga y remitirlos, según corresponda, al Juzgado de Paz de Dulce Nombre de María. Para ello, contará con un plazo máximo de sesenta días a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Se exceptúan los casos de procesos penales sumarios o abreviados y procedimientos de violencia intrafamiliar que ingresen al Tribunal hasta las cero horas del día primero de la vigencia de este Decreto, en cuyo caso y únicamente en dichos supuestos, se prorrogará excepcionalmente la competencia.

Art. 6.- El personal del Juzgado Segundo de Paz de Dulce Nombre de María pasará a formar la nueva plantilla de recurso humano del Juzgado de Primera Instancia de dicho Municipio.

Igualmente, el personal que actualmente integra el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, pasará a formar la plantilla de recurso humano del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena del Departamento de Chalatenango.

Art. 7.- A partir de la entrada en vigencia de este Decreto, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de La Libertad ya no recibirán nuevos expedientes provenientes de su anterior competencia que, por este Decreto, se modifica, y remitirán al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena del Departamento de Chalatenango, todos aquellos expedientes que se encuentren en proceso de seguimiento, y que ya no serán de su competencia.

Para ello, deberán elaborar mediante acta un inventario de sus respectivos expedientes a fin de entregarlos al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena del Departamento de Chalatenango, para lo cual contarán con un plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Art. 8.- Se garantizará el pleno respeto de los derechos laborales de todo el personal de los juzgados comprendidos por este Decreto.

En el caso de empleados que no cumplan con el perfil establecido en el Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial, serán reubicados de conformidad con las necesidades institucionales.

Art. 9.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas aquellas solicitudes de certificaciones, constancias o documentos respecto de los expedientes de procesos que se encuentren activos, deberá realizarse al juzgado que continuará conociendo de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 7 de este Decreto.

Igualmente, con relación a los procesos que se encuentren fenecidos y que hayan sido conocidos por cualquiera de los Tribunales comprendidos en este Decreto, podrán las partes o interesados del proceso solicitar las constancias o certificaciones, al respectivo sucesor procesal, de conformidad con lo prescrito en los preceptos señalados en el inciso anterior.

Art. 10.- Este Decreto se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial; en consecuencia, deróguense todas aquellas disposiciones contenidas en dicha Ley y otros cuerpos normativos que entren en contradicción o se opongan a lo prescrito en este Decreto.

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de enero del año dos mil veinte, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

Rolando Eduardo Rivas Polanco,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N° 205
Tomo N° 425
Fecha: 31 de octubre de 2019

GM/ada
14-11-2019